

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01679

Revisado el legajo, no se advierte que obre algún documento que reúna los requisitos para que pueda constituir título ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportó un convenio privado para la liquidación de una sociedad conyugal, el cual carece de las firmas de quienes lo ajustaron, y además, se señala que los gastos de registro y Beneficiencia serían asumidos las partes de manera individual acorde con la adjudicación, sin que se haya acreditado el valor que se sufragó exclusivamente por el bien que le correspondió a la demandada en el monto ejecutado, por lo cual no se acredita una obligación clara, expresa y exigible que provengan de un documento procedente de la deudora para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4e27726215b06b7e955ac3c67709f75fbd2d4377a7afcd44a3200c64a68d44**

Documento generado en 24/01/2022 04:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>